

Señores.

**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO VILLAVICENCIO** (reparto).

E. S. D.

Ref. **Asunto:** ACCIÓN DE TUTELA

**Accionante:** BRAYAN ANDRES NIÑO GONZALES

**Accionado:** INPEC DIRECTOR GENERAL

BRAYAN ANDRES NIÑO GONZALES, mayor de edad, identificado con C.C. No. 1.052.403.004 de Duitama Boyacá, actuando en nombre propio, en ejercicio del artículo 86 de la constitución política, instauo **Acción de Tutela**, en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de que sea protegido mis derechos constitucionales fundamentales, DEBIDO PROCESO, Y DERECHO A LA DEFENSA, DERECHO A LA SEGUNDA INSTANCIA, DERECHO A LA IGUALDAD Y TRATO JUSTO, PRINCIPIO A LA BUENA FE, quebrantando por esta entidad por los siguientes hechos.

### I. HECHOS

**PRIMERO:** En el año 2018 la CNSC, comisión nacional del servicio civil, abrió convocatoria para curso para empleo a dragoneantes del INPEC con numero de convocatoria 800-CNSC CURSO FORMACION, al cual yo me inscribí pagando los derechos de participar.

**SEGUNDO:** Participo en el concurso de méritos de la comisión nacional del servicio civil, y aprobé todos los exámenes tanto técnicos como de conocimiento y médicos, y me citaron para iniciar el curso a dragoneante del INPEC, y para ello tuve que comprar intendencia como uniformes, como overos pincelado, traje de gala elegante del INPE, zapatos de charol, botas, chaquetas y demás propios con un costo de algo más de tres millones de pesos, para el curso que inicie el día 30 de noviembre del 2020 en la escuela penitenciaria nacional en Funza- vía cota, con una duración de 1.552 horas es decir durante 10 meses, finalizando el curso a DRAGONEANTE el día 18 de septiembre del 2021, con titulación según certificación de la escuela penitenciaria como CURSO TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN SERVICIOS PENITENCIARIOS CON ENFOQUE EN DERECHOS HUMANOS. Anexo diploma.

**TERCERO:** el día 21 de octubre del 2022, me notifican de la escuela penitenciaria que el estudio de seguridad que se me realizo por parte de unos funcionarios del INPEC, dio como resultado concepto desfavorable, ya que no soy persona confiable para el cargo.

**CUARTO:** Así pues, solicite por medio de un recurso de reposición que se me informara cual es la situación que me impide nombrarme en carrera penitenciaria, y las motivaciones de los encargados de mi visita de seguridad que me realizaron en mi hogar, para tomar esa decisión arbitraria en contra del aquí tutelante.

**QUINTO:** El mismo mediante recurso de reposición solicite al INPEC, en cabeza de sr director general, se modificara dicho acto administrativo por el cual me sacan del curso de formación en etapa final, y se me informara por que pese a mi esfuerzo perseverancia y más de dos años en una convocatorio, con gastos de uniformes y más de diez meses en curso en la escuela penitenciaria, y dos meses de prácticas como guardia, (DRAGONEANTE DEL INPEC) en el establecimiento penitenciario y carcelario de PUERTO TRIUNFO, donde tuve servicios de custodia y vigilancia diurnos como nocturnos de manera continua, sin permisos y de manera interna, ahora después de todo el proceso, donde maneje armamento como pistola, fusil, y realice servicios de custodia de personal privado de la libertad por el INPEC, por medio de una visita y un estudio de seguridad, me pone fuera de mis aspiraciones como funcionario del INPEC manifestando que soy persona péfida para el instituto, y además no pueden manifestarme los motivos de mi eliminación del curso, ya que dicho estudio es de carácter reservado.

**SEXTO:** Su señoría el día 29 de diciembre del 2021 recibí respuesta de la dirección general del INPEC, donde no repone la decisión la decisión notificada el 21 de octubre del 2021, y nuevamente manifiesta que el estudio de confiabilidad es de carácter reservado.

**SEPTIMO:** Con esta respuesta su señoría, LA ESCUELA PENITENCIARIA me deja sin bases para impetrar una acción correspondiente en contra de ese acto administrativo, al no estar motivada mi expulsión del curso de formación 800, a curso de DRAGONEANTE DEL INPEC como es debido al guardar silencio frente al resultado de no confiabilidad para el cargo.

## **DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS**

- 1) **DEBIDO PROCESO:** En relación a la garantía del debido proceso, como derecho fundamental, que debe ser garantizado en todas las actuaciones de las autoridades, la Corte Constitucional, en la sentencia T-957 de 2011, estableció: La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso “como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una

actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia”. Del mismo modo, ha señalado que el respeto a este derecho fundamental supone que todas las autoridades judiciales y administrativas, dentro del ámbito de sus competencias, deben ejercer sus funciones con sujeción a los procedimientos previamente definidos en la ley, respetando las formas propias de cada juicio, a fin de que los derechos e intereses de los ciudadanos incurso en una relación jurídica cuenten con la garantía de defensa necesaria ante posibles actuaciones arbitrarias o abusivas, en el marco de la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una sanción. Bajo esa premisa, el derecho al debido proceso se manifiesta como desarrollo del principio de legalidad y como un límite al ejercicio del poder público, en la medida en que toda competencia asignada a las autoridades públicas, no puede desarrollarse sino conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, en procura de la garantía de los derechos de los administrados.

De la misma manera, la Corte Constitucional, en cuanto al respeto del debido proceso, mediante la sentencia T-036 del año 2018, señaló: El artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al debido proceso, el cual debe ser respetado no solo en el ámbito de las actuaciones judiciales Pág. 6 de 9 sino también en todas las actuaciones, procedimientos y procesos administrativos, de manera que se garantice el acceso a procesos justos y adecuados; el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; los principios de contradicción e imparcialidad; y los derechos fundamentales de los asocia, y para este caso el hecho de elaborar un acto administrativo donde deja sin posibilidades de refutarlo al carecer de motivación y ampararse el instituto penitenciario en ESTUDIO DE SEGURIDAD DE CARÁCTER RESERVADO.

- 2) **DERECHO A LA IMPUGNACION**, la garantía que me niega el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO,, es expresión del derecho fundamental de impugnación de las decisiones género que engloba la especie de la doble instancia, en consecuencia su campo de acción es más amplio, y aún más cuando yo desde meses pasados he solicitado al INPEC, que se me aclare me manifieste el motivo por el cual fui sacado de manera arbitraria de la convocatorio a curso de formación 800 del 2018, después de casi dos años en el proceso, y después de haber hecho curso de dragoneante dentro de la escuela penitenciaria nacional, y compartido durante más de 10 meses instalaciones y servicios de custodia y vigilancia, con prendas de uso institucional y armamento de la misma institución, y hoy a escasos días de ser nombrado en carrera, me eliminan por una situación que ellos manifiestan que es de carácter reservado, entonces la naturaleza

de la creación de la CNSC comisión nacional del servicio civil donde su principio y pilar fundamental es el de transparencia en la selección del personal para cargos públicos se ve permeada por un estudio de seguridad de carácter reservado, donde salen de concurso sus participantes sin saber el motivo que les impide continuar, y es allí donde las normas de un curso no pueden entrar a equiparar el marco constitucional y se le niegue la posibilidad de alcanzar el derecho al trabajo y aun trato digno por el solo hecho de normatizar un concurso de méritos con la palabra **ESTUDIO DE SEGURIDAD DE CARÁCTER RESERVADO**.

- 3) **DERECHO A LA DEFENSA:** mi solicitud es tener el derecho a refutar dicho estudio de seguridad enterándome los motivos que tiene para dejarme por fuera de la convocatoria realizada por la CNSC, y finalizar este concurso de méritos para mí, con un concepto realizado por personal de guardia del INPEC, sin la idoneidad y ni el conocimiento para dar ese tipo de conceptos de confiabilidad de manera objetiva, en ese orden de ideas es necesario que se me informe la motivación de este estudio al darme como persona no confiable para el instituto, y con base a esa lógica tener la oportunidad de controvertir dicho estudio, y es en ese escenario donde tendría mi derecho a defensa y a todas las actuaciones procesales a las que no tuve por la reserva de mi examen que violatoriamente manejo el INPEC, ante un resultado de concurso de méritos del aquí tutelante.

### **PRETENSIONES DE LA PRESENTE TUTELA**

- 1) Que se tutelen mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, Y DERECHO A LA DEFENSA, DERECHO A LA SEGUNDA INSTANCIA, DERECHO A LA IGUALDAD Y TRATO JUSTO, PRINCIPIO A LA BUENA FE vulnerados por el INPEC, que por ser procedentes, razonables y necesarias, de manera inmediata, se resuelva la petición realizada por el aquí tutelante de manifestar las motivaciones del estudio de seguridad y que ha sido negada sin argumento jurídico, ya que no existe tal prohibición en el reglamento hacia el actor y titular del estudio, pero por lo contrario si debe ser reserva para un tercero, y de esta manera poder defenderme de dicho estudio que me señala como no confiable para ser dragoneante INPEC, EN EL entendido que la respuesta a mi derecho de petición carece de claridad, objetividad, y argumentación.
- 2) que ordene al INPEC, en cabeza de su representante legal, se me incorpore de inmediato como miembro del instituto de manera transitoria en aras de RESPETAR EL DERECHO AL TRABAJO y DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA DEFENSA, DERECHO A LA SEGUNDA INSTANCIA, DERECHO A LA IGUALDAD Y TRATO JUSTO, AL PRINCIPIO DE BUENA FE, mientras se demuestre de manera procesal y administrativa que el suscrito no es

confiable para la labor del instituto penitenciario y carcelario, en aras de evitar un perjuicio irremediable por una decisión violatoria de derechos fundamentales.

- 3) Que ordene al INPEC realizar nuevamente el estudio de seguridad, por un segundo evaluador a fin que se me permita tener todos los derechos constitucionales como el debido proceso y derecho a la defensa frente a una calificación de no confiable, en el entendido que no se me permitió refutar dicho examen, y en esta nueva oportunidad tenga elementos claros y objetivos de calificación.

## II. PROCEDENCIA DE LA TUTELA

La tutela, en el presente caso, procede por cumplirse las exigencias legales. La decisión origen de la violación de mis derechos fundamentales, es la de no permitir información sobre una calificación la cual afecto directamente al tutelante en sus principios constitucionales teniendo en consideración que en el reglamento de concurso no puede ir en contravía de normas superiores o constitucionales art 13.

ARTICULO 1o. Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de republica unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

EL DEBIDO PROCESO constitución política Artículo 29.

se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Constitución política de Colombia Artículo 13 Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionara los abusos o maltratos que contra ellas se comentan.

ARTICULO 86 DE LA C.N: Preceptúa: Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por si misma, o por quien actué a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como “Mecanismo transitorio” para evitar un perjuicio irremediable.

### III. COMPETENCIA

según el artículo 1 numeral 1 párrafo 2 del decreto 1382 de 2000, es competente para conocer la tutela. Además, corresponde al domicilio del actor y al lugar de la violación legal, objeto e esta solicitud.

### IV. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifestamos que no he presentado, hasta la fecha, parecida solicitud ante otra autoridad, con identidad de violación y derecho reclamado.

### V. ANEXOS Y PRUEBAS

- Fotocopia de la solicitud derecho de petición, solicitando motivación del estudio de seguridad.
- Copia de la respuesta de mi derecho de petición.
- Copia de respuesta de impugnación a oficio del 19 de octubre del 2021 INPEC
- COPIA CEDULA DEL TUTELANTE
- Certificación de curso de 10 meses en escuela penitenciaria nacional INPEC.
- Pantallazo donde aparece todas mis pruebas aprobadas a excepción del estudio de seguridad

## VI. NOTIFICACIONES

La respuesta a mi petición puede ser remitida a:

Correo [fredmen0523@hotmail.com](mailto:fredmen0523@hotmail.com)

electrónico

Teléfono 3175495615

Notificación INPEC

Correo. [Subdirección.comandoyvigilancia@inpec.gov.co](mailto:Subdirección.comandoyvigilancia@inpec.gov.co)  
[notificaciones@inpec.gov.co](mailto:notificaciones@inpec.gov.co).

Calle 26 N°27-48 pbx 2347474 ext 1796



Firmado BRAYAN ANDRES NIÑO GONZALES

## Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobado	Resultado parcial	Ponderado
Curso de Formación Varones	No aplica	Admitido	0
ESTUDIO DE SEGURIDAD VARONES	70.0	90.00	50
Prueba de Estrategias y Afrontamiento - Dragoneantes	No aplica	0.00	0
Prueba de personalidad	No aplica	70.50	30
Prueba Físico Atlético - Dragoneantes	No aplica	0.00	0
Valoración Médica	70.0	86.00	20
1 - 7 de 7 resultados	No aplica	0.00	0

Resultado total:

83.35

NO CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que esta puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación.

- Pantallazo donde aparece todas mis pruebas aprobadas a excepción del estudio de seguridad

Señor:

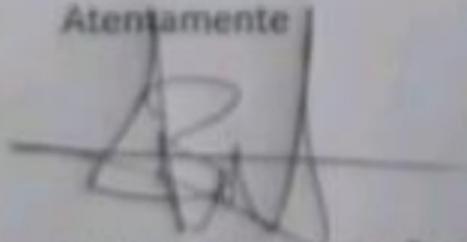
Instituto nacional penitenciario y carcelario INPEC

Asunto: estudio de confiabilidad

Por medio de la presente carta yo **BRAYAN ANDRES NIÑO GONZALEZ** identificado con documento de identidad No. 1052403004 de Duitama Estudiante del curso de formación No. 131 dentro de la convocatoria 800 CNSC, quiero Saber el motivo o razones del por qué el resultado de mi estudio de confiabilidad arrojó NO CONFIABLE.

Muchas gracias por la atención prestada.

Atentamente



**BRAYAN ANDRÉS NIÑO GONZALEZ**

C.C. 1052403004 de Duitama

Correo electrónico: [nbryan605@gmail.com](mailto:nbryan605@gmail.com)

Celular: 3224287856

- **Fotocopia de la solicitud derecho de petición, solicitando motivación del estudio de seguridad.**

8210-DICUV-SUCUC

Bogotá, D.C.,

Señor  
**BRAYAN ANDRES NIÑO GONZALEZ**  
Aspirante Convocatoria 800 de 2018  
Ciudad

INPEC 05-1.-2021 15:52  
Al Comandante en Jefe No. 202100107944 Fall 1 Anexo PA0  
ORIGEN 8210-DICUV GRUPO DE PROMOCIÓN DEL CUERPO DE C. VIGILANCIA / JOSE CONRADO  
CASTRO PULIDO  
DESTINO BRAYAN ANDRES NIÑO GONZALEZ  
ASUNTO VERACIDAD MOTIVOS RESULTADO AD CONFIALE  
085  
2021EE0197944

Asunto: Respuesta derecho de petición sin fecha

Cordial Saludo,

En atención al derecho de petición del asunto, esta Dirección se permite emitir respuesta en los siguientes términos:

Sobre su solicitud de ... "quiero Saber el motivo o razones del por qué el resultado de mi estudio de confiabilidad arrojó NO CONFIABLE" ..., se debe tener en cuenta lo siguiente:

- El pasado 25 de abril de 2021 en las instalaciones de la Escuela Penitenciaria Nacional, por parte de funcionarios del Grupo Control Cuerpo de Custodia expuso a toda la comunidad académica presencialmente lo relacionado con el estudio de seguridad como esta normado en el acuerdo 20181C00006196 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Así mismo la reglamentación que la entidad expidió para el desarrollo del estudio de seguridad a través de la Directiva Transitoria 08 de 2021, sus anexos, metodología, diligenciamiento de los formularios y la visita domiciliaria, en ella se les reitero de la importancia sobre la veracidad de los datos e información suministrada por usted y se atendió todos los requerimientos realizados con ocasión a la exposición.

Por consiguiente, el resultado del estudio obedece a la evaluación general de la veracidad de los datos e información por usted suministrados en los formularios anexos a la Directiva Transitoria y visita domiciliaria, a través de la consulta en bases de datos abiertas, cerradas y lo observado en la visita.

Atentamente,

  
Teniente Coronel **JOAQUÍN DARIO MEDRANO MUÑOZ**  
Director de Custodia y Vigilancia INPEC

Revisado por: Mayor Edgar Gutiérrez Barrera Subdirector Cuerpo de Custodia  
Revisó: Ct. Noredys Aguirre Cardona / Coordinadora Grupo Control Cuerpo de Custodia y Vigilancia  
Elaboró: In Giovanni Castro Pulido / Funcionario Grupo Control Cuerpo de Custodia  
Fecha de elaboración: 03/11/2021  
Archivo: Mis documentos/oficios/2021

Calle 26 # 27-48  
PBX: (571) 2347474 Ext. 1144  
Subdireccion.comandoyvigilancia@inpec.gov.co // www.inpec.gov.co



- **Copia de la respuesta de mi derecho de petición**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACIÓN PERSONAL**  
**CÉDULA DE CIUDADANÍA**

NUMERO **1.052.403.004**

**NIÑO GONZALEZ**

APELLIDOS  
**BRAYAN ANDRES**

NOMBRES  
**BRAYAN ANDRES NIÑO GONZALEZ**

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **25-OCT-1994**

**DUITAMA**  
**(BOYACA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.76**                      **O+**                      **M**  
ESTATURA                      G.S. RH                      SEXO

**30-OCT-2012 DUITAMA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-0707900-01082073-M-1052403004-20190709      0066156285A 2      9909094600



República de Colombia  
Ministerio de Justicia y del Derecho  
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC



**LA ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL**

Conforme a la Ley 65 de agosto 1993 "Por el cual se expide el Código penitenciario y Carcelario" modificada por Ley 1709 de 2014 Artículo 38, Artículo 23 Numeral 6 Y Artículo 24 Numeral 4 del Decreto 4151 de noviembre de 2011, Ley 909 de 2004, Decreto 407 de 1994 artículos 15, 93 y 94, Resolución No 003932 del 21 de abril del 2014 y Resolución No 005 de 04 de febrero de 2021 de la Secretaría de Educación de Funza - Cundinamarca, Orden de servicio 0000008 del 13 de marzo de 2020 y Directiva Transitoria 0000002 del 12 de enero de 2021 y demás normas concordantes.

**CERTIFICA QUE**

**NIÑO GONZALEZ BRAYAN ANDRES**

**C.C. 1052403004**

Participó, culminó y aprobó satisfactoriamente el **CURSO TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN SERVICIOS PENITENCIARIOS CON ENFOQUE EN DERECHOS HUMANOS – HOMBRES**, realizado en las instalaciones de la Escuela Penitenciaria Nacional, entre el 30 de noviembre de 2020 y culminó el día 18 de septiembre de 2021. Con una intensidad de mil quinientas cincuenta y dos (1552) horas académicas y confiere certificado de **CURSO TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN SERVICIOS PENITENCIARIOS CON ENFOQUE EN DERECHOS HUMANOS**.

Dado en Funza, Cundinamarca a los diez (10) día del mes de diciembre del 2021.

  
**Dr. RICARDO ENRIQUE GOMEZ BARON**  
Coordinadora Registro y Control

  
**CORONEL. (RP) CAMILO ERNESTO CABANA FONSECA**  
Director Escuela Penitenciaria Nacional



La Justicia  
es de todos

Minjusticia

Anotado en Libro 11 de Registro y Control

**Certificación de curso de 10 meses en escuela penitenciaria nacional INPEC.**